



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20220301002176
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 01/03/2022 16:03:14



CCE-DES-FM-17

Bogotá, 01 Marzo 2022

Ciudadano anónimo
Ciudad

Radicación: Falta de competencia de la consulta No. P20220221001734

Estimado peticionario;

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 22 de febrero de 2022. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría, emitiendo un concepto jurídico en el que se le indique a un posible oferente alguna alternativa para presentarse a un proceso contractual, ya que este cuenta con la experiencia y experticia para el desarrollo del objeto contractual, pero no cuenta con el capital suficiente, «músculo financiero», para ejecutar el contrato. Pregunta usted, si una alternativa a esa situación puede ser el crear una unión temporal o un consorcio, en el que un tercero aporte exclusivamente en el plano económico.

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas, sino a la resolución de una cuestión particular y concreta propia del ejercicio de la actividad contractual de las entidades públicas y de los particulares.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En realidad, procura una asesoría particular que le permita dilucidar cuál es la mejor alternativa que puede tener alguien que aspira a ser oferente, para solucionar la falta de «musclo financiero» que le impide cumplir los requisitos que al respecto se imponen para seleccionar al contratista. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada la consulta, se desprende que esta se refiere a la solución de unas inquietudes particulares respecto de las cuales no le asiste competencia a esta Agencia para pronunciarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente no tiene, entre sus funciones, la de asesorar a los participantes del sistema de contratación pública para absolver inquietudes como las planteadas en la consulta, que no conllevan duda alguna sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones que regulan la contratación estatal.

Esta entidad no cuenta con las competencias para asesorar a quienes aspiran a presentarse a un proceso de selección de contratistas, la mejor manera o la figura jurídica que debe utilizar para presentarse a este. En este sentido, no puede señalarle si debe presentarse en unión temporal o consorcio con un tercero que lo apalanque económicamente.

Por esa razón, de manera autónoma e independiente, como responsables de sus procedimientos contractuales, conforme a las disposiciones del régimen de contratación que les resulta aplicable, corresponde a las autoridades definir los requisitos financieros que deben acreditar los proponentes, así como la forma en que estos deben acreditarse por los participantes en los procesos de contratación estatal. Lo anterior, claro está, acatando las normas que rigen esos aspectos en materia de contratación estatal.

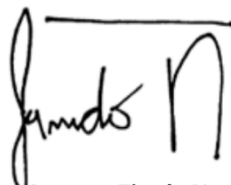
Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia contractual, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Atentamente,



Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Martín Rojas Mejía
Analista T2 – 06 de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual